



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00098 00
DEMANDANTE: ROSA RAQUEL TUIRAN PATERNINA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante Auto del 7 de marzo de 2022, y toda vez que la parte demandante no había acreditado la notificación indebida forma a PROTECCIÓN S.A., se notificó a esta entidad por conducta concluyente, concediéndole el acceso al link del expediente digital para que diera respuesta en el término legal, en ese mismo Auto, en aras de garantizar el pronto trámite de los asuntos y ante la solicitud de acumulación del proceso por parte del apoderado de la parte demandante, se atiende la misma, fijando fecha para que tuviera lugar la audiencia de manera concentrada con otras de similar naturaleza para el día 31 de marzo de 2022 a las 8:30 de la mañana (documento 13), a la audiencia se dio inicio en la fecha indicada, y en la misma se dio por no contestada la demanda a PROTECCIÓN S.A. y se tiene esta situación como indicio grave en su contra de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTYSS, igualmente en la etapa de decreto de pruebas (fl. 5 doc 13), se ordenó de oficio exhortar a PROTECCIÓN S.A. para que allegara el expediente administrativo y formulario de vinculación, así como el reporte SIAF – ASOFONDOS, razón por la cual el presente proceso solo se llevó a cabo hasta la etapa de decreto de pruebas y los demás procesos acumulados continuaron.

Mediante documento 15, se indica que se aporta el expediente administrativo de PROTECCIÓN S.A. el 21 de abril de 2022 (documento 16), sin embargo, mediante auto del 16 de mayo de 2022, se informa que a la respuesta de PROTECCIÓN S.A. no se anexa ninguno de los documentos relacionados como parte del expediente digital, los cuales son necesarios para proferir la decisión de fondo y por ende se dispuso remitir por segunda vez el oficio decretado el cual fue librado y enviado por Secretaría del Despacho, (documentos 18 y 19), además mediante el correo electrónico de este Despacho se informó a PROTECCIÓN S.A. mediante su apoderada Sara Lopera Rendón, que en el correo remitido el 8 de abril de 2022, solo se allegó memorial no los anexos, por la anterior razón

no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el 17 de mayo 2022 y en su lugar se fijó como fecha el 14 de junio de 2022 a las 9:30 a.m.

Ahora bien, el 14 de junio de 2022 (documentos 23 y 24), se inició la audiencia y en la etapa de decreto de pruebas COLPENSIONES manifiesta que la demandante aparece como cotizante en unos periodos específicos en PORVENIR y COLFONDOS, por lo que para tener mayor claridad, el Despacho dispone exhortar a dichas entidades en aras a que certifiquen si la demandante había tenido vínculo con dichas administradoras, precisando las fechas y tiempo de cotización, los oficios fueron tramitados por secretaría (documentos 25 a 28), con el fin de revisar la viabilidad de su vinculación por lo que se suspende nuevamente la audiencia en este proceso y continúa con los demás.

Porvenir da respuesta al oficio (Documento 29), indicando que la parte demandante no se encuentra afiliada a dicho fondo de pensiones obligatorias ni cesantías.

Protección aporta nuevamente respuesta (documento 31), esta vez adjuntando la prueba documental referida que hace parte del expediente administrativo de la demandante incluidos los formularios de afiliación y la consulta SIAF, donde solo se observan afiliaciones de la demandante a PROTECCIÓN, COLPENSIONES e ING.

El 8 de febrero de 2023 (documento 31), el apoderado de la parte demandante allega constancia de remisión del oficio a COLFONDOS dado que a la fecha la entidad no ha allegado lo requerido y solicita que se impongan las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, y se continúe con el trámite de proceso y finalmente el 21 de abril de 2023 (Documento 32), el apoderado de la parte demandante solicita que se fije audiencia o se declare la pérdida de competencia y se remita el expediente al juzgado que le sigue en turno, mediante el cual indica que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de un año sin que se dé sentencia de primera instancia, conforme lo ordena al artículo 121 del CGP, petición esta que efectúa desconociendo las circunstancias particulares de este proceso en donde, no acreditó su carga procesal de notificar a en debida forma a PROTECCIÓN S.A. por lo que se tuvo que notificar por conducta concluyente en el año 2022 por parte del Despacho, además no se allega siquiera formulario de afiliación de la demandante a PROTECCIÓN S.A., cuando lo que pretende es una ineficacia de traslado hacia esa entidad y que el Despacho con la finalidad de ahondar en garantías requirió de oficio, también desconoce el apoderado la manifestación del apoderado de COLPENSIONES frente a la presunta afiliación de la demandante a otras entidades como PORVENIR y COLFONDOS, situación que no podía pasar por alto este Despacho, toda vez que acarrearía posiblemente una nulidad por falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva, como ya ocurrido en procesos de asimilar naturaleza, desconoce que el proceso fue radicado en el año 2020, en el que en razón de la pandemia generada por la enfermedad covid-19 estuvieron cerrados por meses los despachos judiciales incluso para sus funcionarios y empleados, y que una vez se pudo regresar apenas se inició la digitalización de los procesos con el fin de trabajar en ellos en forma virtual como

actualmente se realiza, por las anteriores razones y toda vez que solicita que se fije audiencia se procede a fijar fecha para tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTYSS para el día 16 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Se aclara además que no se insistirá en la prueba de oficio dirigido a COLFONDOS S.A., toda vez que de la consulta SIAF aportada por PROTECCIÓN S.A., no se evidencia vinculación alguna a esta entidad.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17975437>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 69 del 28 de abril de 2023.</p> <p><u>Ingrí Ramírez Isaza</u></p> <p>Secretaria</p>
